

Precio 6 ctos.

Número 104.



Este Boletín se publica los **Martes**, **Jueves** y **Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 1.º de Setiembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Orden del Regente del Reino de 10 de Agosto, mandando á los Gefes políticos vigilen á los desertores extranjeros y no se les espida pasaporte para las provincias del norte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha dirigido á este Gobierno político en 15 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino.

“El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente.—El Capitan general del 12.º distrito me traslada la comunicacion que sigue que le ha dirigido en 2 del corriente el Comandante general de Guipúzcoa.—En el dia de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de Artillería del ejército francés, y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia. Segun las Reales órdenes que ecsisten para internar en la Península al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposicion, puesto que á los pocos dias de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del Gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que ecsiste entre ambas potencias, el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieran dedicarse á conspirar, lo puedan hacer impunemente hablando francés y cubriéndose con el vestuario de un soldado.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que vigile á los desertores extranjeros, y no se les dé pasaporte para las provincias del Norte.”

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia. Segovia 19 de Agosto de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Por el individuo cuyas señas se espresan á continuacion, se cometieron el 10 del corriente dos robos de caballerías, el uno en el monte término de Encinas, á las siete de la tarde, y el otro á las diez y media de la noche, en la carretera de Onrubia á Caravias, pueblos de esta provincia. Los Alcaldes de la misma procederán á la captura del citado malhechor y á la busca de las referidas caballerías cuyas señas se insertan en seguida, y en caso de ser habido aquél, le conducirán con la conveniente seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Riaza. Segovia 20 de Agosto de 1842.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del malhechor. Armado de escopeta, llevaba una caballería que no pudo distinguirse lo que era, vestido de negro, sombrero madrileño tendido y el hablar un poco bajo, de buena talla y de bastante barba.

Id. de las caballerías robadas. A Celestino Martin, un caballo de ocho años, poco mas de 6 cuartas de alzada, pelo moreno, ha trillado y está rozado de la collera, llevaba cabezada de cáñamo con cadena, lemillos con atarre de cinto y cincha de cáñamo.—A Narciso de Frutos, un macho, edad siete años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, aparejado con albarda buena con pellejo de cabra, cincha nueva de lana con dos rondajas y cordel nuevo, y cabezada de cáñamo bordada á medio andar.

El 9 del corriente desertaron del presidio del Canal de Castilla los rematados á sus trabajos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias con el fin de conseguir su captura, y en caso de lograr la de todos ó de alguno de dichos rematados, le harán conducir con la conveniente seguridad.

dad á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. Segovia 23 de Agosto 1842. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de los desertores. Pedro Gomez Martin, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 30 años, pelo cano, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color blanco; una cicatriz en la mejilla izquierda. = Manuel Lopez Rodriguez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguda, barba poca, cara larga, color claro. = José Lezcano y Aguinalde, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 25 años, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara ancha, color moreno. = Antonio Reño y Anguita, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno. = Luis Hernandez Olivares, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno. = Pablo Calvo y Roperó, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 27. Habiendo acudido á este Gobierno político el Ayuntamiento constitucional de Santiuste de S. Juan Bautista, manifestando si los retirados y demas aforados de guerra están ó no obligados á sufrir las cargas concejiles, prevengo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia con objeto de evitar iguales consultas, que no hallándose derogada por ninguna ley la ordenanza general del ejército, guarden á aquellos las preeminencias que les corresponden por el capítulo 6º, del artículo 1º, del título 1º, tratado 8º de la misma, á escepcion de la carga de alojamientos que con arreglo á la Real orden de 19 de Setiembre de 1837 deben sufrir como los demas vecinos de los pueblos, pero teniendo presente al mismo tiempo la Real orden de 21 de Marzo de 1840, que previene se les tengan las consideraciones compatibles con la justicia. Segovia 23 de Agosto de 1842. = *Laureano María Muñoz.*

Capítulo que se cita de la ordenanza general.

Los oficiales, sargentos, cabos y soldados que se retirasen de mi servicio con licencia, habiendo servido 15 años sin intermision, gozarán cédula de premio correspondiente; y en virtud de ella si se retiraren del ejército, estarán exentos del servicio ordinario y extraordinario: no podrán ser apremiados á tener oficios de concejo, ni de la cruzada, mayordomía ni tutela contra su voluntad, ni se les impondrá alojamiento, repartimientos de carros, bagajes ni bastimentos, sino fueren para mi Real Casa y Corte; y las mismas preeminencias gozarán sus mujeres, y podrán tirar con arcabuz largo, guardando los términos y meses vedados; pero si usaren de armas prohibidas se les dará por incursos en los bandos públicos.

Circular núm. 28. Los destrozos que se cometen en los montes comunes y de propios de los pueblos de esta provincia, ya por que los Ayuntamientos encargados de su conservacion no ejercen la vijilancia constante á que están obligados, ó ya por que arbitrariamente conceden licencia para cortar, sin el previo permiso de la Direccion general del ramo, solicitado por conducto de la Excelentísima Diputacion provincial, hacen temer que si no se pone coto á tamaños abusos, en breve desaparezca esta riqueza con notable perjuicio de los mismos pueblos y aun de los intereses nacionales. Para impedir pues que aquellos continúen, prevengo á los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de la provincia, ejerzan sobre los guardas encargados de la custodia de dichas fincas, la mas escrupulosa vijilancia, haciendo que los carreteros conductores de maderas, presenten guia de la que resulte la procedencia y autoridad por quien se haya dado el permiso para cortarla y portearla. Los conductores que no acrediten dichos extremos cuando se les ecsija por persona competentemente autorizada, serán detenidos hasta tanto que lo verifiquen, y si á tercero dia no lo han hecho, serán considerados como taladores fraudulentos, y se procederá á imponerles las penas consignadas en la ordenanza de montes y demas órdenes vigentes que oportunamente se han comunicado para su puntual cumplimiento; estas disposiciones tendrán efecto transcurridos 15 dias desde la publicacion de esta circular, cuidando los Ayuntamientos en cuyos pueblos radique algun monte de hacer se fije en el parage público mas acostumbrado, para que llegando á conocimiento de los que se dedican á dicha clase de conducciones no se les siga perjuicio ni puedan alegar ignorancia. Segovia 26 de Agosto de 1842. = *Laureano María Muñoz.*

Del presidio del canal de Castilla se ha fugado el 15 del corriente mes el rematado Lorenzo José Sanchez Cifuentes, cuyas señas se espresan á continuacion. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de dicho desertor, remitiéndole en caso de ser habido, con la seguridad conveniente á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia. Segovia 29 de Agosto de 1842. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del Cifuentes. Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba regular, cara redonda, color bueno, es natural de Gijon, provincia de Asturias y aveciudado en la villa de Gijon.

En el Juzgado de primera instancia de Olme-

medo se sigue causa criminal de oficio contra los individuos cuyas señas se espresan á continuacion, por haber robado en 14 del corriente á Santiago Mayo Alvarez y Fernando Sacristan, arrieros vinatoros vecinos de Fuentepelayo, los tres machos que asi bien se espresan en seguida. Los Alcades constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de los perpetradores de dicho robo, y en caso de ser habidos los harán conducir con la conveniente seguridad á disposicion del espresado tribunal, al cual darán tambien aviso del paradero de las referidas caballerias si lo inquiriesen. Segovia 29 de Agosto de 1842. =*Laureano María Muñoz.*= Sres. Alcades constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de los ladrones. El uno montado en una yegua ó caballo, al parecer pelo negro, alzada como de seis cuartas y media con corta diferencia, armado con escopeta.

Otro á pie, armado con escopeta, vestido calzon corto y medias azules, en mangas de camisa, con sombrero calañés, estatura alta y grueso de cuerpo.

Idem de las caballerias robadas. Un macho, pelo negro, edad de 9 á 10 años, alzada 7 cuartas menos un dedo, con aparejo redondo y cabezada vieja, rozado en el costillar derecho, las cejas unidas.

Otro id., pelo negro, edad de 8 á 9 años, con aparejo como el anterior, alzada 7 cuartas escasas, labrado á fuego en el menudillo de la mano izquierda y en los riñones, cabezada en buen uso, y un pedazo de cadena en el roncal como de una vara larga.

Otro id., tambien pelo negro, edad 12 á 13 años, alzada 6 cuartas y media poco mas, con aparejo como los anteriores y cabezada vieja.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Remate en arriendo. Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 21 de Setiembre próximo de doce á una, la subasta en arriendo de los pastos y yerba del término de Sacramenia, que fueron del monasterio de Párraces, bajo el tipo de 3300 rs.

En la Intervencion del ramo de bienes nacionales, está señalado el dia 11 del mismo de once á doce de su mañana, para la subasta en arriendo de las heredades que en Villacastin fueron de la congregacion de la Soledad, bajo el tipo de 10 fanegas de centeno de renta anual.

En la misma se celebran el dia 22 de dicho mes de once á doce, la subasta en arriendo de los pastos y yerbas, que fueron del monasterio de Párraces, á saber: las del término de Muñico y Casa del Caballero, bajo el tipo de 1700 rs.

Los del término de Geminagordo bajo el tipo de 600 rs.

Los cuarteles de la casa del Caballero y Muñumero, para Cabras, y los terrenos del Encinar de este último, bajo el tipo de 1800 rs.

Idem en arriendo. Cuellar.

Por providencia del Intendente de esta provincia, está señalado el dia 21 de Setiembre próximo, en la villa de Cuellar, para la subasta en arriendo de las fincas siguientes:

Varias heredades labrantías, sitas en término de dicha villa, que pertenecieron al convento de Sta. Ana, bajo el tipo de 26 fanegas trigo, 26 fanegas de cebada, renta anual.

Id. id., sitas en id., que pertenecieron á la de Santa Clara, bajo el tipo de 19 fanegas, 3 celemines de trigo, 19 fanegas, 3 celemines de cebada de renta anual.

Id. id., sitas en id., que pertenecieron al mismo convento, bajo el tipo de 29 fanegas trigo, 29 de cebada renta anual.

El dia 2 de Octubre y hora de las once de su mañana, se rematará en dicha villa el arriendo de 184 obradas de tierra, que en Chañe pertenecieron á la iglesia del mismo pueblo, bajo el tipo de 51 fanegas de trigo y 51 de cebada de renta anual.

Idem en arriendo. Sta. María de Nieva.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado el dia 18 de Setiembre próximo, para el remate en arriendo, en Sta. María de Nieva, de las heredades que en término de Villeguillo, fueron del Cabildo de Coca, bajo el tipo de 7 fanegas de trigo y 7 de cebada, renta anual. Segovia 27 de Agosto de 1842. =*Martin Entero y Pineda.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Los ganaderos y demas personas así de esta ciudad y provincia como de fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada, los pastos de las dehesas tituladas del Pizarral, Alcudia y Rincon, acudan á la Secreraría de Ayuntamiento, que se les admitirá las proposiciones que se hicieren siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifesto; teniendo entendido que para el remate de yerbas del Pizarral se ha señalado el dia 11 de Setiembre próximo; para las de Alcudia el 12, y para las del Rincon el 15 del mismo mes en sus respectivos dias y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 26 de Agosto de 1842. =*Angel Canales.*= *Romaido Becerril,* Srio.

ANUNCIOS.

Hallándose la villa de Aillon, pueblos de Valvieja y las Cuevas sin médico contratado, han determinado sus Ayuntamientos proveer esta plaza, con la dotacion por ahora de cincuenta y seis fanegas y media de trigo que dan los vecinos de Valvieja y las Cuevas, y ademas en lo que se convenga con cada uno de mas de 200 que

tiene la villa de Aillon, esento de contribuciones, alcabalas, y demas cargas concejiles, quedando al arbitrio del que desempeñe dicha plaza, el ajustarse si le conviniere, por separado, con los pueblos inmediatos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicha villa de Aillon, dentro de los diez dias siguientes á su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Bernardos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 7000 rs. anuales, pagados por mensualidades; los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 24 de Setiembre próximo, al Sr. Presidente del Ayuntamiento, francas de porte; teniendo entendido que para su obtencion necesitan acreditar 8 años de médico práctico, y que su provision será á últimos del mismo ó á principios de Octubre.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la

villa de Martin Muñoz de las Posadas; los que aspiren á obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes hasta el dia 16 de Setiembre próximo, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion.

Quien quisiere comprar dos casas sitas en esta ciudad, á la parroquia de S. Nicolás, señaladas con los números 16 y 17, propias de Doña Ana Vallelado, vecina de la misma; pasará á tratar con dicha Doña Ana, que habita en la calle de Barribuelo, número 4.

En este dia he hecho entrega de la Administracion que tenia en esta ciudad de los bienes de D. Manuel Antonio de Riofrio, á D. Andrés Solér y Gomez, de esta vecindad y comercio, con el que desde este dia se entenderán todos los renteros é inquilinos, pues que para ello tiene los poderes necesarios y de consiguiente cesando yo en dicha Administracion. Segovia 29 de Agosto de 1842. =Juan Antonio Galindo.

Indice de las órdenes insertas en el mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	AGOSTO.
91	2	Recibos de suministros.	Decreto del Regente del Reino de 19 de Julio, mandando admitir en pago de contribuciones los recibos de suministros y anticipaciones hechos á guerra, y aprobando la instruccion para llevar á efecto esta ley.
92	4	Exencion del servicio.	Orden del Regente del Reino de 11 de Julio, con aclaracion acerca de exencion de los hijos de padre que tengan otro sirviendo en la milicia provincial.
93	6	Monte pío.	Otra de 19 de id., prorogando el plazo hasta fin de Setiembre próximo, para presentar las solicitudes para el Monte pío.
		Peones camineros.	Otra de 30 de id., encargando á los Alcaldes presten el debido auxilio á los peones camineros.
		Comision de apremio.	Otra de 26 de id., mandando suprimir las comisiones de apremio contra los pueblos deudores á la Hacienda pública.
94	9	Goce de capellanía.	Otra de 8 de Julio, disponiendo lo que tienen que percibir los capellanes que se hallen en el caso que en la misma se espresa.
95	11	Conventos suprimidos.	Decreto del Regente del Reino de 26 de Julio, autorizando á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para la enagenacion de edificios conventos.
96	15	Juzgado	Orden del mismo de 31 de Julio, para que se traslade el Juzgado de primera instancia de Martin Muñoz á la villa de Santa María de Nieva.
97	16	Obras de la Biblioteca.	Otra de 8 de Agosto, mandando á los Gefes políticos retengan en su poder los Boletines, folletos y demas obras para la Biblioteca nacional.
		Comercio de cabotaje.	Otra de 2 de id., habilitando el puerto de la villa de Andraix, para el comercio interior y de cabotaje.
98	18	Montes y pinares.	Otra de 23 de Julio, mandando se observe con toda exactitud la ordenanza de 1835, relativa á Montes y Pinares.
99	20	Quinta.	Ley y decretos del Regente del Reino de 1.º de Agosto, aprobando el reemplazo de 250 hombres para el Ejército, disposiciones para ejecutarle y repartimiento de dicho numero entre todas las provincias del Reino.
		Fécula de patata.	Orden del mismo de 7 de Agosto, prohibiendo la introduccion en España de la Fécula de patata.
		Algodon en rama.	Otra de 5 de id., mandando quede sin efecto la de 12 de Marzo de 1841, relativa al algodón en rama.
100	25	Suscripcion.	Otra de 9 de id., recomendando á los Gefes políticos la suscripcion al Dictionario tecnológico.
		Caminos.	Otra de 14 de id., reencargando la recomposicion de carreteras.
101	25	Suministros.	Otra de 8 de id., dictando varias reglas para la liquidacion de suministros.
102	27	Descuento.	Otra id. id., resolviendo cesen los descuentos por pagas extraordinarias á las clases activas y pasivas, siempre que resulte á favor de los interesados crédito bastante á compensar el importe de la anticipacion.
		Culto y Clero.	Otra de 24 de Julio, disponiendo la asignacion que debe percibir el Canónigo con el cargo de Cura párroco de la Colegiata de Zaltra.
103	30	Créditos.	Otra de 29 de id., disponiendo el modo de entregar los créditos á los interesados que perdieron las carpetas resguardos.
		Culto y Clero.	Otra de 20 de id., mandando lo que deben ejecutar las comisiones para la cobranza de atrasos del Culto y Clero.